

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE AL "PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO
URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-3" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA
ALGABA (SEVILLA). EXPTE. EAE/SE/743/2018**

1. OBJETO.

Con fecha 15 de octubre de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de sectorización en el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3" formulado por el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A esta solicitud se acompaña el Documento Inicial Estratégico y el borrador de la modificación proyectada.

El ámbito de actuación corresponde a la transformación de parte de la categoría del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana, al que se denominará SR-2 y que tendrá la categoría de suelo urbanizable sectorizado con uso global residencial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* el "Plan de Sectorización en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-3", se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

En este sentido, con fecha 28 de noviembre de 2018 se emitió Resolución de la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente de Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, se solicita al Ayuntamiento promotor subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha 12 de febrero de 2019.

Tras el análisis de la nueva documentación se procedió a realizar la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 1/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de La Algaba presenta adenda rectificativa de las alternativas propuestas. Dicha adenda ha sido tomada en consideración en la redacción del presente documento de alcance, incorporándose en el Anexo II.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 2/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0ggZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tal y como establece el artículo 19 de la citada *Ley*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la *alternativa 0*, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía**. Así mismo, en el

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 3/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección** de la alternativa escogida. Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.**

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

Adicionalmente, de forma complementaria:

1. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, deberá incluir un **estudio acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico**. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanísticos, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
2. De acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Prevención ambiental.

La modificación afecta sólo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 4/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0FWX2VXHRpLT+b0ggZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.2.- Sostenibilidad urbana. Crecimiento.

Tal y como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada del suelo para construir se ha convertido en uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climática, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial que resultara desequilibrado produciría un consumo de suelo excesivo que, una vez consumada la urbanización de los suelos previstos, incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) de la Norma 45 del P.O.T.A., el documento de la aprobación inicial deberá **justificar la dimensión del crecimiento propuesto** en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos 10 años, debiéndose justificar adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.

No obstante, por un aparte, el propio Documento Inicial Estratégico toma como referencia el crecimiento poblacional habido en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2015, por lo que las propuestas deberían hacerse sobre datos referidos al momento actual.

Por otra parte, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de vivienda nueva teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medida éstas pueden dar solución a las demandas que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de La Algaba, considerando además el migratorio de otras poblaciones.

3.3. Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 5/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0ggZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de adaptación de los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático y en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, se definirán las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, esta modificación del P.G.O.U. deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

Los instrumentos de planeamiento urbanísticos considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la **identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático**. En particular, deberá realizar una **evaluación** adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.4.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una

¹ La Consejería con competencias en materia de medio ambiente ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 6/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el citado *Real Decreto 9/2005*.

3.5.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de la energía y considerándose aceptable la deposición de los residuos en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos de origen. Para la concesión de las licencias de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y en base al artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del promotor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al promotor cuando acredite el destino de los mismos. De la misma forma, según el punto 4 del citado artículo, el Ayuntamiento en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanzas las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será, preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización y, sólo como última opción, su eliminación en vertedero.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 7/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo a la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a gestor autorizado, etc.).

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar en todo momento la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

Se prestará especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de acceso a fin de evitar vertidos ilegales.

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de La Algaba asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

3.6.- Medio hídrico.

La *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* en su artículo 42, determina que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 8/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan de Sectorización del Sector SR-2 del PGOU de La Algaba (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Borrador del Plan de Sectorización Sector SR-2. Clasificación de parte del ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS-3) del PGOU a Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial” y “Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria correspondiente al Proyecto de Sectorización SR-2. T.M. de La Algaba, Sevilla” de julio de 2019, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

Este Plan de Sectorización tiene como objeto promover la transformación de parte de la categoría del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de La Algaba, que denomina Sector SR-2 a suelo urbanizable sectorizado, con uso global residencial para un máximo de 1.825 viviendas. Posteriormente, el sector se desarrollará mediante Plan Parcial.

El ámbito del presente Plan de Sectorización cuenta con una superficie de 435.513,72 m², y se sitúa al sur del núcleo urbano de La Algaba, lindando con éste. Limita al este con el río Guadalquivir, al oeste con el Canal del Viar y resto de suelo urbanizable no sectorizado, y el sur con suelo no urbanizable.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 9/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El nuevo sector SR-2 propuesto se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 10/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público

4 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

6 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 11/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ del correspondiente Organismo de cuenca.

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

No obstante, de las actuaciones previstas en el Plan de Sectorización del Sector SR-2 del PGOU de La Algaba (Sevilla), no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico

⁷ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁸ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁹ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 12/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ni a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, el Sector SR-2 se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que lo anterior será sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

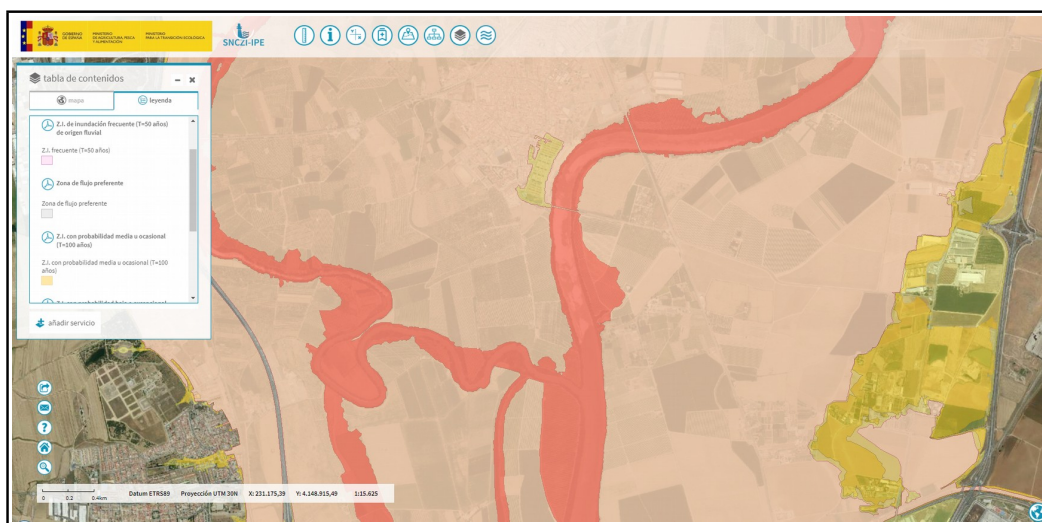
Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la *Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación*, y el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla", afectando al término municipal de La Algaba.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondiente estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables del río Guadalquivir para diferentes periodos de retorno:

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 13/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agqZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Vistas estas delimitaciones se observa que el Sector SR-2 propuesto se encontraría afectado por las avenidas de 50, 100, y 500 años de periodo de retorno, y se situaría en la zona de flujo preferente.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹⁰ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas

¹⁰ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 14/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+bQgqZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

El artículo 9 bis del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, relativo a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural establece, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre*, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones,

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 15/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agqZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

Además, el artículo 14 bis del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* establece las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, indicando que, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre*, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 16/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su parte, el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*, establece en su Artículo 14.1.a) que, sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*, en los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

En el artículo 18, relativo a recomendaciones para el planeamiento urbanístico, indica que los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. No obstante, en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de inundación por avenidas extraordinarias de período de retorno como los indicados en el artículo 14, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de sus determinaciones.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 17/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0FWX2VXHRpLT+h0ggZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 18/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 19/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan de Sectorización del Sector SR-2 del PGOU de La Algaba (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.7.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, el municipio de La Algaba se encuentra

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 20/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*.

Durante la fase de ejecución, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

3.8.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del citado *Decreto 6/2012 de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 21/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de la presente modificación contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante la simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dicho entorno, como por ejemplo: la instalación de pantallas antirruidos, de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, medidas de calmado de tráfico, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por su parte, todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecido.

3.9.- Contaminación lumínica.

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo*.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 22/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.10.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Algaba (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto presenta afección a la vía pecuarias Colada del Camino Viejo de Sevilla del municipio de La Algaba (Sevilla).

Dado que el plan de sectorización en el ámbito del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3, plantea una gestión diferente sobre dicha vía pecuaria que la establecida en el Plan General, el Plan de Sectorización deberá incluir la nueva propuesta de gestión de las vías pecuarias del municipio afectadas por la totalidad del Plan General vigente.

3.11.- Adecuación paisajística.

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Por último, el proyecto de urbanización integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 23/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

- El proyecto de urbanización establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DEL EL JEFE DEL SERVICIO
DEPARTAMENTO DE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PREVENCIÓN

Fdo. Carmen María Varela Moya Fdo. Mercedes Cano Gómez Fdo.: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	19/12/2019	PÁGINA 24/26
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agZ4u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I
PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS
E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Diputación Provincial de Sevilla** (recibida el día 29 de marzo de 2019).
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 11 de abril de 2019).
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** (recibido el 9 de mayo de 2019).
- Alegaciones presentadas por **Ecologistas en Acción** (recibidas el 9 de mayo).
- Informe de la **Dirección General de Comercio** de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (recibido el 13 de mayo de 2019).
- Informe del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 31 de mayo de 2019).
- Informe de la **Consejería de Salud y Familias** (recibido el 6 de junio de 2019).
- Informe de la **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento** (recibido el 19 de junio).
- Informe del **Servicio de Carreteras** de la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 13 de diciembre de 2019).

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 25/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	640xu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agqZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL "PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-3" EN EL T.M. LA ALGABA REMITIDO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial en Sevilla, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, del Documento Inicial Estratégico y Borrador del , **"PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNCHO-3"** en el Termino Municipal de La Algaba, expediente **EAE/SE/743/2018**, se informa que el Documento Ambiental presentado recoge los posibles efectos ambientales negativos que pudieran tener lugar y puedan afectar a la carretera SE-3412, de titularidad provincial, valorados como admisibles, por lo que se informa favorablemente.

Sevilla, en la fecha abajo indicada

Fdo.: Ingeniera Técnica de Obras Públicas

VºBº Fdo.: Jefe de Servicio de Carreteras y Movilidad,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	fsiW6AUicF8BUY7EF09i0A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	27/03/2019 08:08:16
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	26/03/2019 18:06:50
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/fsiW6AUicF8BUY7EF09i0A==		



JUNTA DE ANDALUCIA



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla
Edif. Administr. Los Bermejales. Avda. de Grecia, s/n
41071 – Sevilla (Sevilla)

Fecha: 9 de abril de 2019
Su Exped.: EAE/SE/743/2018
Su Ref.: SPA/DPA/ACC
Ntra/Refer: OFICINA OT/MJLR
Asunto: Consulta en el trámite de EAE. Plan de Sectorización SUNS-3 (La Algaba)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de fecha 25 de marzo de 2019 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales **se realizará a través del informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emitirá **tras la aprobación inicial** del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo **y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan**, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente,



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código:	BY574837BHFLHUyc-PPbVWwQh1BE6c	Fecha	09/04/2019
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

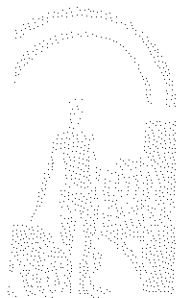


así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El municipio de La Algaba pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) El presente Plan de Sectorización, atendiendo a la *Memoria* del borrador del documento, tiene por objeto *"promover la transformación de parte de la categoría del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de La Algaba, al que denominamos sector SR-2"*.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que



Código:	BY574837BHFLHUyc-PPbVwQh1BE6c	Fecha	09/04/2019	
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

contienen el POTA y el POTAUS.

- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 - Fax. 955 057 179

Código:	BY574837BHFLHUyc-PPbVWwQhLBE6c	Fecha	09/04/2019
Firmado Por	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en
Cauces



S/REF. SPA/DPA/ACC (EAE/SE/734/2018)
N/REF. URB-028/19/SE
FECHA **5 MAYO 2019**
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE para el Plan de
sectorización de suelo urbanizable no sectori-
zado SUNS-3, T.M. de La Algaba, Sevilla.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. Grecia s/n
CP 41071 - Sevilla

DATOS DE PARTIDA:

Con fecha 4 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación a la consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el asunto arriba citado.

El Plan de Sectorización se redacta al objeto de promover la transformación de parte de la categoría de 435.513,72 m2 de **Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-3**, a Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global RESIDENCIAL, para proceder a su urbanización posterior. Se incluirá un Plan de desarrollo edificatorio del sector SR-2 por etapas (4 etapas), al objeto de garantizar suministros, y de manera que la puesta en carga del ámbito responda a criterios de sostenibilidad y a demanda del mercado residencial. Según los cálculos pertenecientes al borrador del Plan de Sectorización, se estima 1.825 viviendas.

Una vez examinada la documentación de la actuación, y atendiendo a su petición de informe referente al trámite de consultas previsto en los artículos 38.2 y 40.5.c. de la Ley 7/2007 del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por el "Plan de Sectorización en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-3", ubicado en el T.M. de La Algaba (Sevilla) se informa lo siguiente:

A). En relación a la afección a cauces públicos, se indica que:

- La parcela objeto de actuación, en el que se localiza el SUNS 3, continúa la trama urbana al sur del núcleo y sus suelos se encuentran limitados por la presencia del río Guadalquivir por el este, por el río Rivera del Huelva por el sur, y por el oeste por la infraestructura existente del Canal del Viar.
- Por tanto, se detecta afección al cauce del río Guadalquivir en relación a la ocupación de su zona de policía y en cuanto a que dicho sector residencial se encuentra íntegramente ubicado dentro de la zona de flujo preferente, así como de la zona inundable del río Guadalquivir y del Rivera de Cala, estudiada para los periodos de retorno T100 y T500 según lo constatado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI en adelante).

Para tratar estas afecciones se habrá de atender a los establecido en los artículos 2 y 6, del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA en adelante), así como lo dispuesto en los art. 7, 9 y 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, del 11 de abril (RDPH en adelante), en relación a la definición, usos y limitaciones establecidas para las zonas de Dominio Público Hidráulico, y sus zonas de protección asociadas de Servidumbre y Policía.



Por otro lado, el planeamiento y los usos que se definan en esta zona tendrán que ser coherentes con los riesgos que puedan existir por encontrarse en zonas de flujo preferente e inundable, y tendrán que cumplir las prescripciones y limitaciones establecidas en los citados artículos 9 y 14 del RDPH.

B). En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que:

- La parcela se encuentra sobre la masa de agua subterránea Aluvial del Guadalquivir - Sevilla (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global MALO.
- En cuanto al alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se hace constar que la red deberá ser separativa.

C). Información adicional al Plan: Se hace constar que con fecha 4 de de noviembre de 2008 este Organismo de cuenca informó favorablemente el PGOU condicionado a la ejecución de un muro de defensa en el límite del suelo urbanizable y que se extiende como límite de los suelos Urbanizables No Sectorizados situados en el entorno de éste. Con la ejecución de esta obra, los terrenos comprendidos dentro de la misma dejarían de ser inundables. **El sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado "SUNS-3" se encontraría fuera del ámbito defendido por esta infraestructura y por lo tanto, de acuerdo con el Estudio Hidráulico del Río Guadalquivir y Delimitación de las Zonas de D.P.H. e Inundables, en el que se basó el informe sectorial, sería inundable hasta aproximadamente la cota 12,10 m.**

El río Guadalquivir a su paso por La Algaba está clasificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación con la denominación "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" (ES050_APSFR_BG013-01_T050), por lo que dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se llevó a cabo la elaboración de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de esta zona. La Algaba presenta más de 1/3 de su municipio incluido en la Zona de Flujo Preferente, por lo que podría acogerse al Artículo 9 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El propio PGOU, en sus Normas Urbanísticas, establece en su artículo 320.1 sobre ordenación de terrenos inundables que *en terrenos inundables con periodo de retorno de cincuenta (50) años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, por razones justificadas de interés público, podrán autorizarse instalaciones temporales.* De acuerdo con el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el sector "SUNS-3" se encuentra dentro de la zona inundable para 50 años de periodo de retorno.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.



EL COMISARIO ADJUNTO,

Juan Luch Peñalver



201999902415470	09/05/2019
Registro Electrónico	HORA 18:22:17

**DELEGADO TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 9 de mayo de 2019.

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SPA/DPA/ACC Expediente: EAE/SE/743/2018

Actividad: Plan de Sectorización en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado
SUNS-3 Municipio: La Algaba (Sevilla)
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS. EL BORRADOR DEL PLAN.

El art. 18 ley 21/2018 establece que:

"1.- Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico".

La documentación para las consultas previas en este caso está formada por un solo documento, titulado **"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTEGICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE SECTORIZACIÓN SR-2. T.M. DE LA**



ALGABA, SEVILLA. (INCLUYE BORRADOR DEL PROYECTO DE SECURIZACIÓN), 09/05/2019
que el propio documento califica de "Informe de Sostenibilidad Ambiental"

Registro Electrónico

HORA
18:22:17

"El proceso de Evaluación Ambiental Estratégica integra como pieza fundamental la consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, siendo las aportaciones recibidas elementos a tomar en consideración en la definición de las soluciones adoptadas en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental." (pág. 10).

El título del documento dice que el documento presentado contiene el Borrador del Plan. Sin embargo, el documento obedece al índice del *Documento Inicial Estratégico* y no se presenta el *Borrador del Plan* como un apartado o parte separada del resto del documento, como es preceptivo.

SEGUNDO.- EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. LOS OBJETIVOS.

El apartado primero del Documento presentado se titula "1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN", con dos apartados "1.1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA" y "1.2. EXPOSICIÓN DE OBJETIVOS". Y en el segundo apartado aparece otro subapartado titulado "2.2.- EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO". En nuestra opinión, no constan de una manera clara los objetivos del Plan.

El art.18 ley 21/2013 determina que el documento inicial estratégico contendrá al menos, la siguiente información "a) Los objetivos de la planificación".

Esos objetivos son muy importantes para la evaluación porque el art. 20 ley 21/2013 determina que "teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta **los objetivos** y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa".

Es decir, que la evaluación debe hacerse teniendo en cuenta, entre otras cosas, los objetivos del plan, para lo cual han de consignarse en el *Documento Inicial Estratégico* de forma que facilite la posterior evaluación.

Además esos objetivos habrán de recogerse en el apartado 1 del Estudio Ambiental Estratégico (ANEXO IV de la ley 21/2013).

TERCERO.- EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. LAS ALTERNATIVAS.

En la pág. 10 y 11 el documento enuncia y describe muy brevemente, en un escueto párrafo o línea, la «Alternativa 0, "no intervención"» y tres alternativas al plan la



«Alternativa 1, "Propuesta de desarrollo del sector SR-2 en una etapa", la «Alternativa 2, "Propuesta de desarrollo del sector SR-2 en dos etapas"» y la «Alternativa 3, "Propuesta de desarrollo del sector SR-2 en cuatro etapas"». Estas alternativas se diferencian en el número de etapas del desarrollo, dos, tres o cuatro etapas.

201909000415470	09/05/2019
HORA	18:22:17

En las pág 11 y 12 en el apartado "2.5.- ANALISIS DE ALTERNATIVAS Y SELECCIÓN".

Respecto a la Alternativa 0 dice *"En el caso que nos ocupa, el escenario previsto para la Alternativa 0 es un escenario rural típico sin alcanzar los objetivos propuestos. Este escenario no aporta valores ambientales de gran importancia. Ciñéndonos a las dimensiones ambiental y socioeconómica de la sostenibilidad, la solución de "no actuación" representada por la Alternativa 0 es difícilmente admisible y tal decisión no resultará fácil de comprender para una sociedad con severos problemas económicos y sociales."*

La Alternativa 1 es descartada porque *"esta alternativa resulta viable económicamente y medioambientalmente, pero puede ser mejorada en ambos aspectos en la alternativa 3 que describimos a continuación"*. No se especifica porque puede ser mejorada.

La Alternativa 3 es también descartada porque *"se centra en la búsqueda del equilibrio entre medio ambiente y actividades socioeconómicas, hacia la solución que más se aproxima al rendimiento óptimo de la sociedad actual"*, sin que se defina cual es ese rendimiento óptimo, ni con que objetivo concreto del plan se relaciona. .

La Alternativa 4 es adoptada porque *"propone el desarrollo del ámbito en cuatro etapas, a demanda del crecimiento poblacional, de una manera sostenible"*, sin especificar porqué es así. Y continúa *"en este sentido, y una vez ejecutadas las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras I, actualmente en tramitación, así como redactado el Plan Especial de Infraestructuras II, perteneciente al sector, al objeto de garantizar suministros y defensas contra laminaciones por auces cercanos, se pondrá en marcha la urbanización del sector SR-2, así como su desarrollo edificatorio por etapas (4 etapas), de manera que la puesta en carga del ámbito responda a criterios de sostenibilidad y a demanda del mercado residencial."* Sin que se especifiquen cuales son esos criterios de sostenibilidad, ni con que objetivo concreto del plan se relaciona.

Esto no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los dos motivos que examinaremos a continuación.

3.1 La selección y descripción de la alternativas.

3.1.1 La selección de alternativas para ser consideradas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá *"el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente"*



201999902415470	09/05/2019
Registro Electrónico	HORA 18:22:17

viables".

La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico (Anexo IV de la ley 21/2013).

Ello impide la elección de alternativas enfocada a seleccionar la elegida previamente, como es el caso presente. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser significativas, en relación a los objetivos del plan. En este caso se plantean alternativas en relación a un aspecto, el número de etapas, cuya relación con los objetivos del plan no están claros y cuyos criterios de selección tampoco se explican.

3.1.2 La descripción de las alternativas seleccionadas.

Hay que tener en cuenta además, que al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial, además explicar porqué han sido seleccionadas para su consideración, que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables. Por lo tanto, se deberá facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C de la LGICA15).

Especialmente relevantes es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 "*los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos*".

La única alternativa descrita con cierto nivel de detalle en nuestro caso, es la Alternativa 3, seleccionada antes del inicio de las consultas previas y descrita someramente tras su selección en los apartados posteriores.



201999902415470	09/05/2019
Registro Electrónico	HORA 18:22:17

3.1.2 La alternativa cero.

La alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir *“los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa”*.

La alternativa cero deberá ser descrita con el mismo nivel de detalle de las otras alternativas, para de esa forma establecer el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. De esa evaluación surgirá la elección de una de la alternativas.

La alternativa cero obviamente no cumple los objetivos de este ni de ningún plan, es decir, no constituye una alternativa razonable para cumplir los objetivos del plan.

Pues bien, es muy obvio que nada de esto se cumple en el presente caso, ni se explica porque se han seleccionado las alternativas, ni se describen ambientalmente con el detalle exigido y tampoco se describe la Alternativa cero con el nivel de detalle requerido para que sirva de nivel de referencia en la evaluación.

3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

“Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.

*1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”*.

La comparación de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas.

En nuestro caso no existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, porque no se hace una descripción de las mismas con el nivel de detalle requerido. Pero además, la elección de la alternativa elegida se hizo antes de antes de comenzar la evaluación.

Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.


**ecologistas
en acción
Sevilla**
 Centro de Ecología
 Social "Germinal"
 C.I.F.: G-91007666 Tel. 954 904 241
 Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla

Firmado por 17854389H LETICIA JUANA
 BASELGA (R: G91007666) el día
 09/05/2019 con un certificado emitido
 por AC Representación

Fdo.: Doña Leticia Baselga Calvo

Página 6

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVO AL BORRADOR DE "PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-3" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA, SEVILLA.

EXPTE.: EAE-004-19-SE

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m².

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

C) El Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales, cuyo objeto es contribuir a la localización eficiente de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con lo establecido en el TRLCIA y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.

Código Seguro de verificación: a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		FECHA	03/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==	PÁGINA	1/4
				
a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==				

2.- TRAMITACIÓN.

Este informe se emite a solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con entrada en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el 26 de marzo de 2019 y se incardina en el procedimiento de formulación y aprobación de dicho instrumento de ordenación urbanística, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1º.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de La Algaba tiene una población de 15.257 habitantes, según datos de 2018 (INE).

2º.- Referentes territoriales del POTA y Plan de Establecimientos Comerciales..

El POTA integra al municipio de La Algaba en la unidad territorial del Centro Regional de Sevilla y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de centro rural o pequeña ciudad 2.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, La Algaba pertenece a la Unidad Territorial Comercial del Centro Regional de Sevilla, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas.



Código Seguro de verificación: a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		FECHA	03/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==	PÁGINA	2/4
				
a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==				

3º.- Conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el Plan de Establecimientos Comerciales de acuerdo con el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que núcleo principal del municipio de La Algaba tiene capacidad territorial suficiente para acoger una gran superficie minorista.

4.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1º.- Objeto.

El objeto del borrador presentado es promover la transformación de parte de la categoría del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de La Algaba, al que denominamos sector SR-2.

Tal como el documento establece, tras la aprobación definitiva del Plan de Sectorización el suelo pasará a tener la categoría de urbanizable sectorizado, con uso global Residencial. Siendo necesaria la tramitación posterior de un Plan Parcial, como planeamiento de desarrollo.

2º.- Memoria de Ordenación.

El documento del borrador presentado establece que "la ordenación estructural que se propone se ajusta a las determinaciones generales expuestas en el PGOU, a las específicas definidas en las condiciones de desarrollo del suelo objeto de estudio y a la legislación vigente de aplicación".

Según consta en el propio Plan de Sectorización propuesto, éste pretende dotar de suelo residencial al municipio de La Algaba tras el desarrollo del único suelo urbanizable sectorizado (SR-1), situado en la franja oriental del núcleo urbano actual, integrando los sectores industriales y la zona de El Aral, colmatando así la trama urbana en esa zona.

En el cuadro siguiente se puede ver de forma resumida la edificabilidad propuesta en el sector de 31.480 m²t con destino a uso terciario, sin que se especifique el uso pormenorizado destinado, ni si se prevé la instalación de grandes superficies minoristas, correspondiendo al Plan Parcial de Ordenación o al plan de desarrollo que corresponda la asignación y ordenación de los usos pormenorizados del sector.

AR-3	SUPERFICIE SUELO (Has)			EDIFICABILIDAD (m ² t)		
	TOTAL	SSGG	USO GLOBAL	COEF.	TOTAL	POR USOS
SR-2	43,5514	12,1669	31,3845	0,5285	230.183	VL 139.092 VP 59.611 TER 31.480
SSGG adscritos	0,0000	0,0000				



Código Seguro de verificación: a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		FECHA	03/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==	PÁGINA	3/4
 a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==				

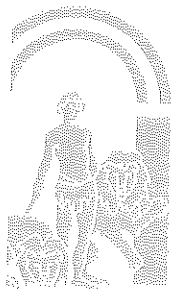
5.- CONCLUSIÓN.

El informe no puede realizar una valoración del cumplimiento o no de los criterios de implantación de las grandes superficies minoristas en el documento del "Plan de Sectorización en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-3" en el término municipal de La Algaba, Sevilla, puesto que no se ordena el sector ni se prevé la implantación expresa de ninguna gran superficie minorista, aunque si está prevista una edificabilidad de 31.480 m²t de uso terciario, sin asignación de usos pormenorizados destinados. Por tanto, la posible implantación de estas grandes superficies minoristas, en su caso, deberá ser valorada en el momento de la tramitación del plan de desarrollo correspondiente.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano.



Código Seguro de verificación: a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		FECHA	03/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==	PÁGINA	4/4
 a1G9pc7BOVBhn093NA0+VQ==				

**INFORME SOBRE LA POSIBLE AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA ACTUACIÓN:
"PROYECTO DE PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO
SECTORIZADO SUNS-3 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA (SEVILLA)".**

Remitido por el Jefe de Servicio de Protección ambiental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el día 27 de marzo de 2019 (n.º de registro 3014) escrito donde se solicita informe de esta Delegación Territorial sobre: Plan de Sectorización en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-3 en el término municipal de La Algaba.

Dicho plan ha sido redactado con el fin de promover la transformación de parte de la categoría de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de la Algaba, al que se denomina sector SR-2. Tras su aprobación definitiva el suelo pasará a tener la categoría de urbanizable sectorizado, con uso global de residencial. Con ello se pretende dotar de suelo residencial al municipio de La Algaba tras el desarrollo del único suelo urbanizable sectorizado (SR-1), además de incluir una superficie de suelo suficiente (434.711'45 metros cuadrados) para poder materializar unos parámetros urbanísticos (edificabilidad y aprovechamiento) similar al SR-1, con una franja de 200 metros de espacios libres en paralelo al río Guadalquivir.

Cotejada la zona, cuya calificación se pretende modificar, y examinada la información patrimonial que se posee sobre la misma en esta Delegación Territorial, se ha podido comprobar que el municipio de La Algaba no tiene todo su término municipal prospectado arqueológicamente, y en concreto la zona sur de la SUNS-3, se encuentra sin prospectar. Por todo ello, se concluye la necesidad de que dicha zona sea objeto de una prospección arqueológica que determine la potencialidad del presumible patrimonio existente en el subsuelo, cuestión ésta que deberá constar como condicionante de la aprobación del expediente del referido Plan de Sectorización, con la indicación de que cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva de prospección arqueológica prevista en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba en Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Sevilla, 20 de mayo de 2019

Vº Bº

ASESOR TÉCNICO

ARQUEÓLOGO CONSERVADOR DEL PATRIMONIO

Fdo.: Javier Verdugo Santos

Vº Bº

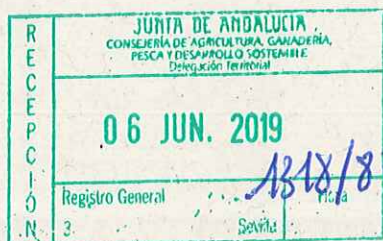
JEFA DE SERVICIO BB. CC.

Fdo.: Ana Leal Campanario

EI ARQUEÓLOGO

Fdo.: Francisco J. Riesco García





DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla



Fecha: 20/05/2019

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-033)

Su Ref: SPA/DPA/ACC (Expte EAE/SE/743/2018)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "14ª Modificación del PGOU de Estepa", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora la identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación no se considera suficiente por ser demasiado superficial, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0QiTm.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0QiTm	PÁGINA	1/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm	PÁGINA	2/5

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (mantener la ordenación actual o cambiarla introduciendo mayores o menores restricciones temporales en su desarrollo), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que la **redacción** y el **contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax: 955 006331

Código: VH5DP788Y0THMOPT4zuTKW8RI0Q1Tm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP788Y0THMOPT4zuTKW8RI0Q1Tm	PÁGINA	3/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax: 955 006331

Código:VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm	PÁGINA	4/5

realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los determinantes de la salud asociados a los siguientes aspectos:

- ✓ Accesibilidad a espacios libres y zonas de pública concurrencia: toda vez que se segrega en esta etapa una franja de 200 m de espacios libres.
- ✓ Cuestiones de movilidad y accesibilidad: como consecuencia de las necesidades generadas por la nueva población y la identificación de algunas vías estructurantes en el sector.
- ✓ Accesibilidad a vivienda diversificada: como consecuencia de la asignación del uso global residencial.
- ✓ Metabolismo urbano: para dar servicio a las demandas que generará la nueva población.
- ✓ Ocupación de zonas vulnerables: Dado que se ocupa un terreno muy cercano al río Guadalquivir.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/05/2019
ID. FIRMA	VH5DP788Y0THM0PT4zuTKW8RI0Q1Tm	PÁGINA	5/5



MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 201920410002295

12-06-2019 13:49:46

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

O F I C I O

S/REF: Expediente EAE/SE/743/2018

N/REF: GTE/IN SE.IMA.01/2019

FECHA: 10 de junio de 2019

DESTINATARIO

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

JUNTA DE ANDALUCÍA

Ed. Administrativo Los Bermejales

Av. De Grecia, s/n

41071 Sevilla



ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de Sectorización en el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-3 del PGOU de La Algaba (Sevilla).

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 26-3-2019 en esta Demarcación de Carreteras, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada en dicho escrito a través de la plataforma Consigna, en la dirección <https://consigna.juntadeandalucia.es/f773a1fc4041049df840150f74f02e62>, se informa que la actuación prevista en el expediente de referencia EAE/SE/743/2018 se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

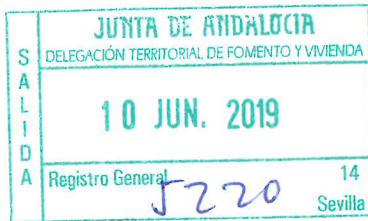
Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.



AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Sevilla, 29 de MAYO de 2.019.

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 223/19 JA.



AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA
Plaza de España, 1
41980-LA ALGABA-SEVILLA

ASUNTO: PLAN DE SECTORIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO
SECTORIZADO SUNS-3.

En relación con lo solicitado en su escrito, esta Delegación Territorial le comunica que la
carretera que pudiese verse afectada por la actuación, pertenece a la Excm. Diputación
Provincial de Sevilla, a la cual en el día de la fecha damos traslado de su escrito.



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

Fdo.: José E. Álvarez Giménez.

Código:	BY574741GRHKRU8R9ExUEUJEo2W9dg	Fecha	10/06/2019
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf. 95 506 60 61 Fáx: 95 506 60 61



ANEXO II
**ADENDA RECTIFICATIVA A LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS EN LA EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		19/12/2019	PÁGINA 26/26
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	CARMEN MARIA VARELA MOYA			
VERIFICACIÓN	64oxu879XY0EWX2VXHRpLT+b0agqZ4u		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TIPO DE PROYECTO:

CLAVE:

**ADENDA A EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA**

UR/301/18

TÍTULO:

**ADENDA RECTIFICATIVA A LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS EN LA EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
SECTORIZACIÓN SR-2. T.M. DE LA ALGABA, SEVILLA.
(INCLUYE BORRADOR DEL PROYECTO DE SECTORIZACION)**

FECHA DE REDACCIÓN:

NOVIEMBRE DE 2.019

PROMOTOR:

PROYECTOS INMOBILIARIOS HELIX S.L.



AUTOR:

**INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS:
D. FRANCISCO MANUEL DORADO ORTEGA**

2.4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS

El objeto del presente documento es el desarrollo del Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte del proceso de Evaluación Ambiental, según lo establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Lo elabora el órgano promotor y, siendo parte integrante del plan o programa, se ocupa de identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluyendo la alternativa *cero*, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

El proceso de Evaluación Ambiental Estratégica integra como pieza fundamental la consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, siendo las aportaciones recibidas elementos a tomar en consideración en la definición de las soluciones adoptadas en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A raíz de las respuestas recibidas y de la última reunión que se ha tenido se integran en una nueva propuesta ciertas variaciones respecto a las dos anteriores evaluaciones presentadas que se concretan en un conjunto de alternativas para analizar, y entre ellas elegir la más adecuada para un desarrollo ambientalmente sostenible. De igual manera se ha definido y dibujado con mayor nivel de detalle la planificación de todo el ámbito que se pretende sectorizar, determinando las superficies precisas que deberían tener cada etapa en función del reparto de los usos residenciales y terciarios potenciales previstos, de los equipamientos dotacionales que deben distribuirse a lo largo de cada etapa, y de la oportunidad o conveniencia de incorporar un parque lineal en las áreas libres o de zona verde colindantes al río.

Asimismo, la elección del tamaño de las fases está directamente indexado a la ejecución sucesiva de las obras de infraestructura y a la estimación de la capacidad que el mercado residencial de la corona de Sevilla pueda tener de absorción de viviendas. Debe ser previsto que la etapa inicial tenga suficiente escala y magnitud para que en ella se pueda acometer la mayor parte de sus infraestructuras, por lo que debería alcanzar más de la mitad del ámbito a sectorizar.

Por otra parte, de acuerdo a la actual tendencia al alza del mercado inmobiliario en la zona y al análisis de las características socioeconómicas en su área de influencia se identifica un tipo de viviendas con potencial mayor demanda - viviendas en bloque multiresidencial de baja altura - así como el reparto homogéneo de los otros usos a lo largo de cada etapa, de manera que se vea incrementado el valor del proyecto y, por tanto, el alcance de los objetivos iniciales propuestos. Todas las propuestas, salvando la Alternativa 0, contemplan la transformación de la zona dentro de la línea de 200 metros del río Guadalquivir como

un parque lineal que deberá completar el borde a río de La Algaba que lo remata en su zona sur, con una superficie de zona verde del entorno de los 147.000 m².

Estas consideraciones, así como otras que se mencionarán, se integran en las propuestas de alternativas que se describen a continuación partiendo como base la propia clasificación del suelo, en este caso SUNS - Suelo Urbanizable No Sectorizado para uso residencial:

Alternativa 0, “No intervención”.

Se considera como alternativa 0 la no realización de las actuaciones previstas en la planificación y el desarrollo del territorio afectado, de su entorno y según las pautas tendenciales que se observan actualmente. Este escenario implica claramente no alcanzar los objetivos propuestos.

Alternativa 1, “Propuesta de desarrollo del sector SR-2, manteniendo el trazado de la vía rodada SGV-5 del PGOU de La Algaba”.

Se considera un escenario en el que se desarrolla todo el Sector SR-2, manteniendo el trazado previsto en el PGOU de La Algaba de la vía rodada SGV-5, dejando dividido la propuesta del parque urbano en dos zonas interrumpidas por una vía rodada.

Alternativa 2, “Propuesta de desarrollo del sector SR-2, desplazando la vía rodada SGV-5 por detrás de la línea de 200 m. de borde río”.

Se desarrolla el Sector SR-2 en dos fases, desplazando el trazado de la vía rodada SGV-5 detrás de la línea de 200 metros al borde del río. La primera fase deberá garantizar en todo momento la ejecución de las obras de urbanización necesarias para el cumplimiento de todas las medidas medioambientales de mitigación que resulten de esta Evaluación Ambiental Estratégica. Se garantiza que se deberá proporcionar, de acuerdo a las superficies de cada etapa, las áreas precisas correspondientes de uso público siempre de acuerdo a los estándares fijados en la Ley 7/2002.

Alternativa 3, “Propuesta de desarrollo del sector SR-2 de la alternativa anterior, en tres etapas”.

Se propone el desarrollo del Sector SR-2 en tres etapas, con el trazado de la vía rodada SGV-5 situada detrás de la línea de 200 metros al borde del río. El desplazamiento de esta vía estructurante, permite mantener el parque lineal de borde río como una única entidad sin interrupción alguna. Su nueva situación deberá contribuir a ser un elemento vertebrador del trazado de los futuros viales que deberán constituir la trama rodada de la urbanización de todo el ámbito; así como hará frente al parque urbano que se propone realizar y del que ya se viene hablando. El tamaño de la primera etapa, debe garantizar la ejecución por completo de la vía rodada SGV-5 que circundará el total del ámbito

donde se situarán todos los usos salvo la zona verde del parque urbano público. La geometría y tamaño de cada etapa, permite la adecuada distribución de los usos residenciales previstos de acuerdo a los estándares del PGOU de La Algaba, así como la situación de los usos dotacionales que establece la Ley 7/2002, y sucesivas adaptaciones. El equipamiento dotacional público se puede distribuir, a lo largo de las tres etapas que se proponen en esta alternativa, de manera que se vayan concatenando en el planeamiento de manera sucesiva constituyendo una entidad de fácil lectura urbana, con buen acceso para los futuros residentes por hallarse en el centro de gravedad del ámbito, y que permita establecer una franja de baja altura situada a lo largo de las líneas de bloques multiresidenciales que la circundan. Se garantiza en todo momento la ejecución de las obras urbanización necesarias que proporcionen las parcelas dotacionales de uso público los estándares fijados en la Ley 7/2002.

2.5.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS MODIFICADAS Y SELECCIÓN.

La comparación de las anteriores alternativas debe seleccionar la más adecuada ambientalmente, para ello se han considerado los siguientes dos aspectos:

- .- Que ésta sea capaz de garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de un desarrollo residencial de esta magnitud;
- .- Que puedan realizarse las obras de infraestructura necesarias en el momento en que sean precisas, con el fin de que se pueda cumplir con los criterios ambientales y de ordenación del territorio.

En el caso que nos ocupa, el escenario previsto para la **Alternativa 0** es un escenario rural típico, donde se evidencia que no se pueden alcanzar los objetivos propios y característicos de un suelo con la clasificación de urbanizable. Este escenario no precisa de un análisis porque no aporta nuevos valores ambientales de importancia.

Ciñéndonos a las dimensiones ambiental y socioeconómica que nos acerca a criterios de sostenibilidad, la solución de “no actuación” representada por la Alternativa 0 es difícilmente admisible: el suelo que se pretende sectorizar está ya clasificado como urbanizable, y por tanto tiene a priori la condición de alcanzar ser apto para su urbanización, una vez se tomen todas y cada una de las medidas precisas que deben establecerse para cumplir con las condiciones ambientales, sociales y económicas que obliga la normativa urbanística. Por tanto, no es posible considerar esta alternativa como la seleccionada, pues estaría en contradicción con el propio PGOU de La Algaba. Asimismo, no resultaría fácil de comprender que no se permita el desarrollo urbanístico de una zona que tiene las condiciones óptimas para ser una expansión natural y ordenada de la ciudad de Sevilla, en un entorno que se vería muy mejorado por la presencia de un nuevo y generoso parque urbano para su uso público junto al río.

La **Alternativa 1**, a diferencia de la alternativa 0, plantea el desarrollo del Sector SR-2

manteniendo el trazado SGV-5 tal como estaba previsto en el PGOU de La Algaba. No parece razonable su elección, por dos motivos, a saber:

a.- Acometer de una sola vez el desarrollo de un ámbito de este tamaño supone la realización de una inversión considerable - aunque no representa inviabilidad económica ni medioambiental ya que el suelo se encuentra en condiciones urbanísticas para ser sectorizado – para dar entrada inmediata a la totalidad de las viviendas previstas en el SR-2 al mercado inmobiliario del entorno de La Algaba. No representaría un desarrollo responsable y comedido hacerlo de una sola vez. La prudencia exige hacerlo por etapas, para adaptarlas a las demandas potenciales.

b.- Mantener el trazado actual de la vía estructurante SGV-5 dividiría en dos el espacio que está destinado a ser un parque urbano público, con vocación de atender su condición de borde a río, y remate del parque lineal que ya existe al norte del ámbito.

La **Alternativa 2**, a diferencia de la alternativa anterior, desarrolla el sector SR-2 en dos etapas trasladando la vía rodada SGV-5 fuera de la línea de 200 m. Resuelve por tanto el inconveniente b señalado en la alternativa anterior. Esta alternativa permite desarrollar el ámbito adaptando el tamaño de las dos etapas de manera que en la primera etapa se debería contemplar la ejecución de todo el vial estructurante SGV-5 que englobaría todas las parcelas resultantes. Las infraestructuras a desarrollar se definirán de manera que en la estructura viaria se eviten los fondos de saco para dar fluidez al sistema viario; y las instalaciones de abastecimiento y saneamiento deberán evitar las terminaciones en punta, y su ejecución debe darse en circuitos cerrados en forma de anillo.

La primera etapa deberá tener un tamaño del entorno del 56% del total de la superficie del ámbito con el fin de que se puedan ejecutar la mayoría de los Sistemas Generales integrados asignados al ámbito, entre éstos la totalidad de la vía SGV-5. El tamaño propuesto para esta etapa permite además definir las parcelas dotacionales de equipamiento con una geometría y tamaño suficiente para un adecuado uso (evitando su atomización en parcelas muy pequeñas y dispersas en la urbanización para el caso de que fuesen muchas las etapas a considerar). Asimismo, tiene la magnitud necesaria para que se pueda financiar los SSGG que se deben realizar al inicio de las obras de urbanización a cuenta de la segunda etapa.

El desarrollo de las obras de urbanización será realizado de tal manera que se adapten en cada etapa para cumplir los requisitos que se establezcan en el documento de alcance de esta Evaluación Ambiental Estratégica, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente. Todo ello para dar cabida a la ejecución de una adecuada labor edificatoria, en condiciones de poder ser entregadas a su uso público y privado.

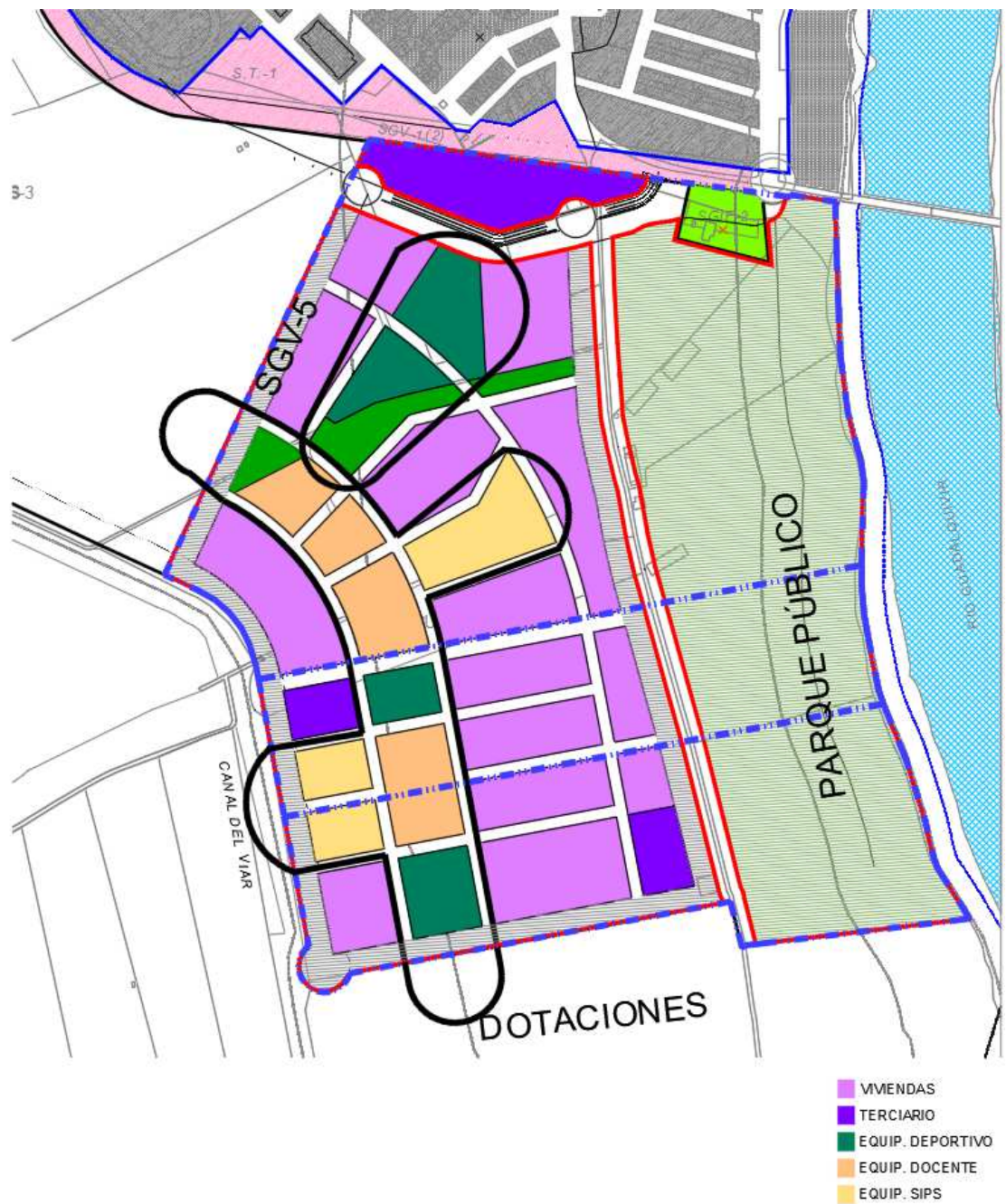
Tras la terminación completa de la primera etapa, y en el momento que se considere oportuno por el avance de las obras de edificación en las parcelas ya urbanas, y dependiendo de la previsible demanda de viviendas que establezca el mercado inmobiliario, se empezará a desarrollar la segunda etapa. Terminada ésta segunda, se darían por concluidas las obras de urbanización de todo el ámbito, y se podría proceder con los futuros desarrollos edificatorios de la etapa segunda.

La Alternativa 2 descrita arriba, resulta ya viable económica y medioambientalmente, pero puede ser mejorada por una nueva alternativa.

La **Alternativa 3**, de acuerdo a la geometría y a las características del entorno del ámbito, busca un equilibrio; por un lado, entre los aportes al medio ambiente – por ejemplo la incorporación de un parque urbano público - y los requisitos que se exijan desde el documento de alcance de la EAE para mitigar la acción urbanizadora; y por el otro, lo relacionado con las actividades socioeconómicas. Se incorporan las soluciones y las ideas de la alternativa anterior, y en paralelo se propone que se desarrolle en tres fases.

Por tanto, esta alternativa propone el desarrollo del ámbito en tres etapas, la primera etapa ocupará el entorno del 56% del total del ámbito, una superficie que permite la viabilidad económica de la ejecución de los Sistemas Generales ya mencionados en la Alternativa 2. Una superficie suficiente que hace sostenible económicamente el desarrollo, y que permitirá la implantación de suelo urbano suficiente para el desarrollo de conjuntos de viviendas para serán absorbidas a lo largo de varios años. Con esta etapa se incorporarán alrededor de 8,3 hectáreas de parque público a La Algaba.

La segunda y tercera etapa, representan alrededor del 16% y 28% aproximadamente de la superficie de total del Sector SR-02. Las dimensiones de estas etapas se han propuesto de acuerdo a un Master Plan que se ha desarrollado sobre la totalidad del ámbito, con el único fin de analizar la viabilidad urbanística de su sectorización. A título solo informativo a continuación se presenta una planta general donde se esboza una trama rodada y se asignan usos a las parcelas.



	Superficie (m2)	SS GG (m2)	Superficie Total (m2)	Superficie Edific. (m2)	Total viviendas
Etapa 1	241.988,00	60.407,75	181.580,25	127.825,90	1.014
Etapa 2	82.021,00	21.076,00	60.945,00	43.326,15	344
Etapa 3	111.505,00	40.185,00	71.320,00	58.900,55	467
TOTALES	435.514,00	121.668,75	313.845,25	230.052,60	1.825

Como se comprobará el tamaño y localización de las parcelas de equipamiento, que se van a ir entregando etapa a etapa, tienen una continuidad urbana lo que redundará en una

mayor calidad medioambiental y coherencia urbana. Somos de la opinión que el planteamiento no debería ejecutarse en más de tres etapas pues iría en detrimento de la calidad urbana, al atomizar las parcelas dotacionales o de equipamiento, reduciendo sus superficies, y con ello la calidad de vida de los futuros residentes.

Nuestro criterio es que la **Alternativa 3 debe ser la seleccionada** como óptima e idónea para la sectorización que se pretende.

En este sentido, y una vez ejecutadas las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras I, actualmente en tramitación, así como redactado el Plan Especial de Infraestructuras II, perteneciente al sector, al objeto de garantizar suministros y defensas contra laminaciones por cauces cercanos, se pondrá en marcha la urbanización del Sector SR-2, así como su desarrollo edificatorio de acuerdo a la Alternativa 3, de manera que la puesta en carga del ámbito responda a criterios de sostenibilidad y a una previsión razonable de demanda futura del mercado residencial en el área de influencia de La Algaba.

Las etapas se irán ejecutando desde la zona norte del sector que sería la etapa primera. La Planta general del Master Plan, que se ha presentado a modo informativo, puede servir como referencia general. Se viene señalando que la primera etapa incluirá todas las actuaciones relativas a Sistemas Generales y de urbanización local, al objeto de garantizar desde el mismo inicio el cumplimiento de todos los requisitos medioambientales y la calidad vida de los posibles residentes en el ámbito a sectorizar. Todo ello mediante el cumplimiento íntegro de las cesiones y dotaciones al Ayuntamiento según criterios de la Ley 7/2002.

Es por ello, y por el hecho de que esta solución no origina impactos ambientales, por lo que la **Alternativa 3 es la seleccionada en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

En La Algaba, Noviembre de 2.019

El ingeniero redactor,

Manuel Dorado Ortega

ICCP 18.800